

3. *Decide* crear un Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros, que el Presidente de la Asamblea General habrá de nombrar previa consulta con todos los grupos regionales y tomando debidamente en consideración la necesidad de asegurar una adecuada representación política y geográfica;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité Especial en su labor;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General¹⁴ de que, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución supra, había "decidido nombrar a los treinta y un Estados Miembros siguientes para que integren el Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme: ARGENTINA, BÉLGICA, BRASIL, BULGARIA, CANADÁ, COLOMBIA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, EGIPTO, ESPAÑA, ETIOPÍA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, LIBERIA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, POLONIA, RUMANIA, SRI LANKA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y ZAMBIA." Agregó que "De conformidad con el deseo por tantos manifestado, los cuatro lugares restantes se reservarán para los Estados poseedores de armas nucleares que deseen pasar a constituir el Comité Especial en el futuro."

2931 (XXVII). Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2664 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Habiendo considerado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente al año 1971/1972¹⁵,

Consciente de las medidas tomadas respecto de la enmienda del artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica para aumentar el número de miembros de la Junta de Gobernadores,

Observando que el Organismo Internacional de Energía Atómica está llevando a cabo un estudio del mercado de la energía nucleoelectrónica en países en desarrollo seleccionados para evaluar la magnitud del mercado de tipos y tamaños diversos de reactores nucleares,

Observando además que el número de países y organizaciones internacionales que participan en el Sistema Internacional de Documentación Nuclear ha aumentado y que el Sistema funcionará con su temario completo para fines de 1972,

Observando con satisfacción que el Organismo Internacional de Energía Atómica prosigue sus esfuerzos por asegurar el suministro a sus Estados miembros, cuando lo requieran, de materiales fisionables especiales, incluso materiales para reactores de potencia,

¹⁴ A/8990.

¹⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual, 1° de julio de 1971-30 de junio de 1972*, Viena, agosto de 1972; transmitido a los miembros de la Asamblea General con una nota del Secretario General (A/8774).

Tomando nota del aumento del objetivo de las contribuciones voluntarias del programa de asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica a 3 millones de dólares de los Estados Unidos,

1. *Expresa su agradecimiento* por las medidas tomadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a las recomendaciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

2. *Espera* que, en el contexto de las metas de desarrollo, continúe la expansión general de los recursos de que dispone el Organismo Internacional de Energía Atómica para la cooperación técnica;

3. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que mantenga en estudio medios y arbitrios para permitir que los países en desarrollo aprovechen plenamente, y de conformidad con sus respectivas etapas de industrialización nuclear, la asistencia técnica prestada por organizaciones internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las recomendaciones de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares;

5. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que, en consulta con los organismos especializados y demás órganos interesados, presente información, en su informe anual a la Asamblea General, sobre nuevas medidas relativas a la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2932 (XXVII). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Consciente de que todos los conflictos armados y el empleo de cualquier arma ocasionan sufrimientos y de que los únicos medios eficaces de terminar con esos sufrimientos son la eliminación de los conflictos armados y el desarme general y completo,

Recordando las reglas generales de derecho internacional por las que está especialmente prohibido el empleo de las armas que causan sufrimientos innecesarios y sólo pueden ser atacados legítimamente los objetivos militares,

Convencida de que el empleo generalizado de muchas armas y la aparición de nuevos métodos bélicos que causan sufrimientos innecesarios o son indiscriminados en sus efectos exigen urgentemente que los gobiernos renueven sus esfuerzos para lograr, por medios jurídicos, la prohibición del empleo de esas armas y de métodos bélicos de efectos indiscriminados y crueles y, de ser posible, con medidas de desarme, la eliminación de determinadas armas de efectos particularmente crueles o indiscriminados,

Consciente de que las armas incendiarias siempre han sido una categoría de armamentos que han provocado horror, y que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, en su resolución XXIII sobre los derechos humanos en

los conflictos armados¹⁶, consideró los bombardeos con napalm como uno de los métodos que socavan los derechos humanos,

Tomando nota de que en las negociaciones de desarme de 1933 se formularon propuestas exhaustivas para la eliminación y la no utilización de armas incendiarias y de que recientemente se han presentado propuestas para proscribir o limitar su uso,

Recordando que el Secretario General, en sus informes sobre los derechos humanos en los conflictos armados de 20 de noviembre de 1969 y 18 de septiembre de 1970, declaró que la legalidad o ilegalidad del empleo del napalm parecía ser una cuestión que requería estudio y que podría ser resuelta en definitiva con un documento internacional en el que se aclarara la situación¹⁷,

Recordando asimismo que, en respuesta a una sugerencia concreta hecha por el Secretario General¹⁸ en su informe de 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 2852 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, le pidió que preparase lo más pronto posible, con la ayuda de expertos y calificados consultores gubernamentales, un informe sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*¹⁹ se llega a la conclusión de que la propagación masiva del fuego provocado por armas incendiarias es prácticamente indiscriminada en sus efectos sobre objetivos militares y civiles²⁰,

Tomando nota asimismo de las conclusiones de que las quemaduras, ya sean causadas directamente por efecto de los agentes incendiarios o a consecuencia del fuego iniciado por ellos, son sumamente dolorosas y requieren para su tratamiento médico recursos excepcionales que están muy fuera del alcance de la mayoría de los países²¹,

Tomando nota por último de las conclusiones de que el rápido aumento de los usos militares de esas armas es sólo uno de los aspectos del fenómeno más general de la creciente movilización de la ciencia y la tecnología con fines de guerra total, al tiempo que el principio largamente defendido de la inmunidad de los no combatientes parece ir quedando relegado a segundo plano en la conciencia militar, y de que estas tendencias entrañan graves consecuencias para la comunidad mundial²²,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*, y le expresa su reconocimiento por haberlo presentado sin demora;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas en el informe acerca de la utilización, la producción, el desarrollo y la acumulación de napalm y de otras armas incendiarias;

3. *Deplora* el uso del napalm y de otras armas incendiarias en todos los conflictos armados;

4. *Recomienda* el informe a la atención de todos los gobiernos y pueblos;

5. *Pide* al Secretario General que publique el informe para darle amplia difusión;

6. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe a los gobiernos de los Estados Miembros para que formulen observaciones y que informe a ese respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que hizo un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que el 17 de noviembre de 1969 habían iniciado negociaciones bilaterales sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares, para que se pusieran de acuerdo, como medida preliminar urgente, en una moratoria sobre el ensayo y emplazamiento de nuevos sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que, como resultado de la primera fase de esas negociaciones, se concertaron, el 26 de mayo de 1972, tres instrumentos bilaterales sobre la citada cuestión²³ y de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han anunciado haber iniciado, el 21 de noviembre de 1972, una segunda fase de negociaciones,

Convencida de la necesidad de que las negociaciones reanudadas produzcan en fecha próxima resultados positivos en la esfera del desarme nuclear,

1. Hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que se esfuercen al máximo en acelerar la concertación de nuevos acuerdos que incluyan limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares;

2. *Invita* a esos dos Gobiernos a que mantengan informada a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2933 (XXVII). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Expresando su determinación de actuar con miras a alcanzar progresos efectivos hacia el desarme general

²³ Véase A/C.1/1026.

¹⁶ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.

¹⁷ A/7720, párr. 200; A/8052, párr. 125.

¹⁸ A/8052, párr. 126.

¹⁹ A/8803/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.I.3).

²⁰ *Ibid.*, párr. 186.

²¹ *Ibid.*, párr. 187.

²² *Ibid.*, párr. 190.